



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

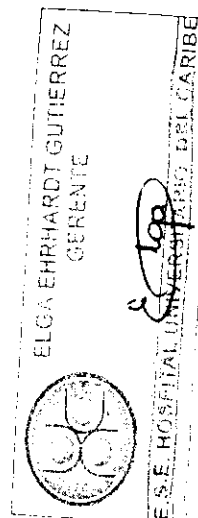
000075

CONTRATO No.	
CONTRATISTA	DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S. E.S.P (DESA S.A.S E.S.P).
NIT:	806008075-2
OBJETO	Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital.

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, la señora **JANETH MARIA PUELLO PAJARO**, mayor de edad, y de este domicilio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.879.699 expedida en Arjona (Bol), quien actúa como gerente y representante legal de la empresa **DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S E.S.P (DESA S.A.S E.S.P)**, con NIT. 806008075-2, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato, la cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2.- Que el marco general normativo que rige esta contratación esta asignado además a la Constitución Política, en lo que hace relación a los principios de la función administrativa del Estado, artículo 209, la Ley 100 de 1993, artículo 195 Numeral 6º, que en materia contractual dispone que estas empresas sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80/93). 3.- Que mediante acuerdo 006 de la Junta Directiva de 2012, se otorgaron las facultades al Gerente de la ESE para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad, de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 4- Que la ESE Hospital Universitario del Caribe, como resultado de su actividad, se generan diariamente residuos que por su origen son catalogados como especiales; 5- Que por disposición legal estos residuos hospitalarios requieren un tratamiento diferente al que se aplica a los ordinarios; 6- Que el Hospital Universitario del Caribe para el manejo de los residuos hospitalarios y teniendo en cuenta el régimen ambiental vigente su evacuación debe hacerse a través de una empresa especializada para tal efecto; 7- Que las actividades comprometidas en el objeto son la recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos de conformidad con lo estipulado por las normas ambientales y sanitarias vigentes. 8- Que actualmente en el Hospital se están prestando servicios que requieren para su correcto y efectivo desarrollo, ser complementados con los servicios especiales descritos; sin dejar de lado que se encuentran vigentes los diferentes contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las E.P.Ss., EPSC y ENTES TERRITORIALES. 9- Que los servicios aquí relacionados, son requeridos de manera imprescindible por el Hospital, toda vez que cada uno de ellos hace parte del conjunto integral de atención que en él se deben brindar de conformidad con el nivel de complejidad que maneja la E.S.E; y en tal sentido, son de suma importancia para garantizar la prestación del servicio de salud de manera correcta, efectiva e ininterrumpida a los usuarios que vienen reclamando la asistencia; 10- Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa; 11- Que en el acuerdo No. 007 de 2012 por medio del cual se modifica el acuerdo 005 de 2006, establece en su artículo 11 lo siguiente: "Contratación Directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) Por la naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta. (...) 7. Contratos de prestación de servicios médicos, especiales y ocasionales. (...)"; 12- Que por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato contenido en las siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital; servicios que se prestarán conforme a la propuesta del contratista y las normas legales que regulan el mismo. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.** La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista por facturación mensual, de acuerdo a los residuos efectivamente recolectados, transportados, tratados y dispuestos en su relleno sanitario a razón de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/C, (\$1.460)** por kilogramo, pago que en todo caso se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura respectiva, previa verificación de los documentos conducentes para su pago, incluyendo el informe de interventoría que soporta el cumplimiento del contrato; **TERCERA: PLAZO DE EJECUCION:** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete con la prestación de los servicios requeridos, será de cinco (5) meses, a partir del perfeccionamiento del presente contrato; o hasta agotar los saldos apropiados con la expedición del registro presupuestal que ampare la ejecución del objeto contratado. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el objeto descrito en la cláusula primera del presente documento el contratista deberá: a) Prestar el servicio en el horario y frecuencia que le estipule el Hospital; b) Cumplir con la legislación ambiental vigente y las que llegare a modificarlas; c) Aplicar las tarifas corrientes del mercado, y las reguladas por las autoridades publicas, según el caso; d) Pesar los residuos que le sean entregados, bajo la supervisión de la persona que el Hospital designe para el efecto; e) Informar al Hospital de cualquier problema que conozca relativo al servicio que presta, mediante escrito y a mas tardar dentro de los dos días en que conozca los hechos, f) Todas aquellas que le son propias al servicio que presta; g) El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la operación del servicio contratado, deberá indicar el numero del contrato la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por





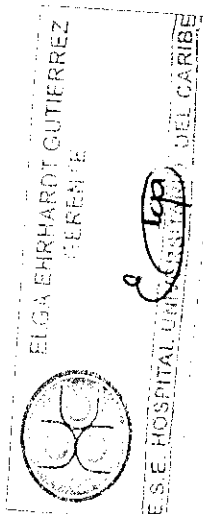
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 7 5

CONTRATO No.	
CONTRATISTA	DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. (DESA S.A.S E.S.P.)
NIT:	806008075-2
OBJETO	Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital.

pagar del hospital. h) Las demás que se desprendan como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar los servicios al Contratista en la forma que se ha pactado. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA relacionada con el servicio. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de este contrato, la cual será ejercida por un funcionario que designe el HOSPITAL. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 201020007 de nombre vigilancia y Aseo, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01914 de fecha 31 de enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente de conformidad con lo expuesto en su oferta de servicios, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda; **NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista deberá acreditar mediante certificación del revisor fiscal, donde conste que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo exigido en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y demás normas concordantes. **DECIMA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor del hospital, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) Calidad de los servicios equivalente al 15% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más; d) Garantía de Responsabilidad Extracontractual equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más; **DECIMA PRIMERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL HOSPITAL con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** El Hospital, delega las funciones de interventoría del presente contrato al Profesional Universitario del área de recursos físicos de la ESE, quien velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas por incumplimiento parcial, las cuales obrarán como apremio al contratista equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato; pues en adelante, se declarará el incumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez verificado el incumplimiento parcial por parte del interventor, y liquidada el valor de las multas, las mismas se consignarán en las cuentas de cobro o facturación que se haga con relación a los servicios para ser descontadas en la Subgerencia Administrativa y financiera la imposición de multas se, efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, procedimiento que se sujetará a la ley 1150 de 2007 en lo pertinente al tema de las multas. **DECIMA SEXTA : COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000075 NIT 900 042 103-5

CONTRATO No.	
CONTRATISTA	DESARROLLOS SANITARIOS Y AMBIENTALES S.A.S. E.S.P (DESA S.A.S E.S.P).
NIT:	806008075-2
OBJETO	Prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos que se generen en el Hospital.

Cámara. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y con el registro presupuestal pertinente; **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital; **VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION:** El presente contrato será publicado en la página Web de la Entidad.; **VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos del presente contrato; la solicitud de disponibilidad presupuestal; certificado de disponibilidad presupuestal; Certificados de Contraloría, Procuraduría y Judicial, Certificado de Existencia y representación Legal y todos los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena. Dado en Cartagena de Indias a los

01 FEB 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
EL HOSPITAL
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JANETH MARIA PUELLO PAJARO
EL CONTRATISTA